TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente Nº 3843-D-2019, Proyecto de Ley Nacional de Universidades Populares, que tiene por objeto dar marco normativo a las Universidades Populares en el ámbito de la Nación, favoreciendo su creación, funcionamiento y desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema educativo formal, en nuestro país, exige un arduo y necesario trabajo a fines de reducir las brechas de calidad, inclusión y equidad existentes; pues de cada diez estudiantes que comienzan la escuela secundaria, solo la mitad la finalizan en término. A su vez de 100 estudiantes en condiciones de ingresar a la Universidad, solo un tercio pueden lograrlo, y de estos, solo el 17% pertenece al quintil de menores ingresos.

Que a su vez, las transformaciones en el mundo laboral son inminentes, el avance de la tecnología y el surgimiento de nuevas necesidades plantean grandes desafíos que exigen a los sistemas educativos a adaptarse y reinventarse de manera constante. La robótica, la biotecnología y la creciente automatización se expanden cada vez más en los procesos productivos de los países. Según algunos estudios, Argentina se encuentra dentro del grupo de países en los que su población sufrirá mayor impacto producto de la transformación tecnológico-productiva, transformando radicalmente el mundo del trabajo.

Que frente a este escenario, la educación tiene el enorme desafío de llegar a todas las personas sin distinción y bajo parámetros de calidad equivalentes, mientras que genera las herramientas para aprender en un mundo en permanente cambio.

Que es por esto, que junto a acciones orientadas a fortalecer el sistema educativo formal, se torna necesario implementar mecanismos que tengan como objeto promover nuevas estructuras de aprendizaje.

Que con el presente proyecto de Ley Nacional de Universidades Populares se pretende profundizar el acceso a una Educación Permanente y al aprendizaje a lo largo de toda la vida, promoviendo la integración social y la construcción de ciudadanía.

Que las Universidades Populares en nuestro país y en diferentes partes del mundo se constituyen en herramientas de suma relevancia dentro del marco de la educación no formal, mediante la articulación de aprendizajes, formación, participación, desarrollo local y apuesta cultura.

Que en este sentido, Argentina cuenta con varias experiencias de Universidades Populares, que adquirieron un gran desarrollo durante las primeras décadas del Siglo XX, hasta los años sesenta. En esta época, se pueden mencionar como hitos, la

coordinación integral por medio del el Consejo Federal de Educación bajo la denominación de Universidades Populares Argentinas (UPAs) y la sanción del Decreto Nº 4369/65 del Presidente Arturo U. Illia que las autorizaba especialmente a utilizar la denominación "Universidad". A pesar de los aportes que desde el campo del trabajo y la cultura generaban, las Universidades Populares fueron atacadas e intervenidas con los sucesivos golpes de Estado que ocurrieron en nuestro país, siendo denominadas Institutos Argentinos de Capacitación durante la última Dictadura. Estos hechos y otros posteriores, llevaron al cierre de varias, a su mutación en otras estructuras y a una falta de coordinación entre las que continuaban funcionando.

Que sin embargo, varias se mantuvieron en pie, y hoy podemos contar en diferentes zonas del país con varias Universidades Populares, como en los casos de la Universidad Popular de la Boca, próxima a cumplir cien años; la Universidad Popular de Belgrano, inserta en un proceso de crecimiento y expansión hacia sectores donde la desigualdad es sumamente preocupante; la Universidad Popular de Colonia Caroya, en el interior de la Provincia de Córdoba y desarrollada desde el municipio; la Universidad Popular de Paraná "Elio Leyes"; la Universidad Popular de Concepción del Uruguay; la Universidad Popular de Resistencia –Chaco, la Universidad Popular de Catamarca, creada por el movimiento obrero en la década de los 50; la Universidad Popular de Misiones, con un proceso descentralizado en varias ciudades de la Provincia y bajo el desarrollo de la Vicegobernación; más otras experiencias locales, algunas de ellas impulsadas por la Cátedra Libre de Universidades Populares de la Universidad Nacional de La Plata. También podemos mencionar entre estas experiencias a la creación del Programa de Universidades Populares de la Universidad Nacional de Córdoba, que tiene por finalidad impulsar la formación de este tipo de instituciones a lo largo de la provincia por medio de su Área de Extensión Universitaria.

Que de lo dicho la autora del proyecto Diputada Brenda Austin, no tiene pretensiones fundacionales, sino más bien, tiende a fortalecer y reconocer los esfuerzos actuales de las Universidades Populares existentes, consolidando a su vez los preceptos reformistas por medio de la extensión universitaria y sumando herramientas de la experiencia internacional, especialmente referida a los procesos generados en España y Alemania.

Que el contenido de este proyecto de Ley Nacional de Universidades Populares, establece una clara y precisa conceptualización, delimita sus objetivos y les reconoce un ámbito de competencias; apunta a empoderarlas por medio de la participación ciudadana, la articulación con el sistema formal y el trabajo en red; asimismo busca contribuir a su sustentabilidad, promoviendo esquemas de financiamiento, liberando la carga tributaria y estableciendo otros beneficios fiscales.

Que es para destacar la definición del carácter no lucrativo de las mismas y su basamento desde la educación permanente, la libre enseñanza y el aprendizaje a lo largo de toda la vida. Según la UNESCO "se requiere un cambio de modelo que nos aleje de las ideas de enseñanza y capacitación y nos aproxime a las de aprendizaje, de una instrucción transmisora de conocimientos a un aprendizaje para el desarrollo personal, y de una adquisición de competencias especiales a un descubrimiento de más amplio espectro y la liberación y el dominio del potencial creador."

Que las Universidades Populares deberán combinar la potencialidad para promover el desarrollo personal y comunitario por medio de la instrumentación de un sano proceso deliberativo local, respetuoso del ambiente, de la historia de los pueblos y aspirando a la flexibilidad y actualización de sus contenidos. A estos fines se propone la adecuación de las actividades teniendo en cuenta necesidades y prioridades del lugar.

Que con este proyecto se reafirma una posición en la discusión histórica, rescatando y dando rango legal al Decreto Nº 4369/65 sancionado durante la presidencia de Arturo U. Illia, mediante el cual se autorizó la utilización de la palabra "Universidad" a estas instituciones.

Que asimismo, incorpora la facultad de todas la UUPP de certificar los conocimientos por ellas impartidos, con los criterios y limitaciones previstas en el Artículo 5°. Respecto a los sujetos que pueden dar impulso a la creación de una Universidad Popular, se defiende un criterio amplio, depositando tal facultad en las autoridades públicas de los diferentes niveles de gobierno y las universidades nacionales.

Que de esta manera se trata de articular un sistema que recoja las experiencias locales típicas del sistema español, los modelos autónomos de gran influencia en el país y la gran tradición extensionista universitaria. Para mantener un certero contacto con las Universidades Populares y a su vez, favorecer los mecanismos de contralor sobre las mismas por parte de la autoridad de aplicación, es que se establece la obligación de proceder a la inscripción registral.

Que una de las premisas de este proyecto también es apostar al funcionamiento interconectado entre las diferentes UUPP creadas y a crearse, con el fin de profundizar en las potencialidades y el intercambio de experiencias. Es por eso, que se propone la articulación en red, como punto de encuentro, de fortalecimiento y de intercambio de saberes y prácticas y con objetivos orientados a asegurar la asunción de las Universidades Populares como una verdadera política de Estado. Esto tendrá el prioritario objetivo de nuclear a las diferentes Universidades Populares, funcionando como un espacio para la reflexión, la producción teórica y la comunicación entre todas las UUPP.

POR ELLO:

Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

C O M U N I C A C I Ó N Nº 167/20

ARTÍCULO 1.- Solicítase a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el ---------- tratamiento del Expediente Nº 3843-D-2019, Proyecto de Ley Nacional de Universidades Populares, presentado por la Diputada Brenda Austin, que tiene por objeto dar marco normativo a las Universidades Populares en el ámbito de la Nación, favoreciendo su creación, funcionamiento y desarrollo.----------

ARTÍCULO 2.- Envíese copia de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la ---------- Nación.----------

ARTÍCULO 3.- Envíese copia de la presente a los Concejos Deliberantes de la Provincia ---------- de Buenos Aires invitándolos a adherir a la misma.----------

ARTÍCULO 4.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.----------

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte. FIRMADO: Doctora Sol Di Gerónimo - VICEPRESIDENTE I – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.----------